

de los tres reconocimientos hechos en su casa por el Director de obras.

El Gobernador, previo informe de la Municipalidad y del Arquitecto de la provincia, que examinó detenidamente la casa, desestimó las instancias que le habían sido dirigidas; ordenó que se hiciese entender al dueño de la finca la necesidad de que la demoliese ó reedificase en un breve plazo, apercibiéndole de que si no lo verificaba lo ejecutaría el Ayuntamiento á su costa, y excitó al propio tiempo el celo de esta corporación para que hiciera cumplir sus acuerdos relativos á este asunto á fin de evitar desgracias.

A principios de 1864 tomó posesión de la casa de que se trata D. Rafael Fernández, que la había adquirido por enajenación judicial, y procedió al derribo de la parte más ruinosa, no ampliando la obra, según decía, hasta recibir varios datos respecto á la verdadera procedencia de la finca, y asegurando que si resultaba dueño de ella cumpliría cuanto acerca de la misma se había ordenado.

A excitación del Director de obras, que expuso el peligro constante que ofrecía el edificio, se previno á D. Rafael Fernández que bajo su responsabilidad continuase la demolición; así se ejecutó, satisfaciéndose el importe del derribo y los honorarios del Director de obras municipales con el producto de los materiales, que fueron vendidos en pública subasta por el Ayuntamiento: ántes de que esto último se verificase, puso Fernández en conocimiento de la Municipalidad que no era ya dueño de la casa en cuestión por haberse anulado el remate en que le fué adjudicada.

Después, en 1865, á consecuencia de varios temporales de nieve y agua, se volvió á reconocer la finca; y de conformidad con el dictámen facultativo, se procedió de oficio al derribo de la otra parte de casa que amenazaba desplomarse, pagándose también los gastos con el producto de los materiales.

En 27 de Setiembre de 1872 tuvo lugar ante el Juez municipal de Guadalajara un juicio de conciliación, del que no resultó avenencia, entre Don Eladio Lopez y el Síndico del Ayuntamiento, á cuya corporación reclamaba el interesado la suma de 14,942 pesetas por valor de la casa que le habían demolido y 40.000 por el concepto de alquileres de la misma desde 1864, y en Octubre siguiente acudió el mismo Lopez al Gobernador para que obligase al Ayuntamiento á que le abonase dichas sumas; haciendo notar el retraso con que se le facilitaron los datos que pidió en 1863, y cuya entrega dispuso el Gobernador, y que no se había derribado el arco de su casa que cruzaba la calle de la Carbonería, que fué la parte primera denunciada.

El mismo interesado presentó instancia en ese Ministerio en 9 de Julio de 1875 quejándose de que el Ayuntamiento de Guadalajara no había cumplido lo que respecta al derribo

le ordenó el Gobernador, y pidiendo que esta Autoridad obligase á la corporación al pago de la suma de que se ha hecho mérito y al derribo del arco, que no había llevado á efecto todavía porque no quería hacer el gasto de trasladar un reloj que se apoyaba en dicha obra.

Con fecha 27 de Octubre último, después de repetidas reclamaciones del interesado, y de haberse expedido diversas órdenes por ese Ministerio reclamando el expediente, el Gobernador lo remitió acompañando un informe del Arquitecto municipal que declara ser urgente la demolición ó reparación del arco ó galería, cuya falta no afectará en lo más mínimo al fúero de la Casa Consistorial que sostiene el reloj.

El Ayuntamiento á su vez informa que D. Eladio Lopez tuvo noticia oficial de la denuncia de su casa, pero que hizo caso omiso de ella: que cuando se ejecutó el primer derribo la finca pertenecía á D. Rafael Fernández, con quien se entendió la Municipalidad: que volvió al dominio del interesado cuando avanzada la demolición, no se podía demorar un momento más por exigirlo la seguridad del público, y que en vano se trató de indagar el paradero de aquel para hacerle las prevenciones oportunas; en vista de lo cual, y para evitar el conflicto que podía surgir, se creyó obligada la corporación á derribar de oficio; por todo lo que juzga infundada la pretensión de D. Eladio Lopez.

El Gobernador manifiesta su conformidad con el parecer del Ayuntamiento y el Negociado correspondiente de ese Ministerio, después de opinar que, tratándose de lesión en los derechos civiles, no es competente para resolverlos la Administración, propuso que se oyese el parecer de la Sección; y conforme V. E. con esta propuesta, fué remitido el expediente al Consejo con Real orden de 21 de Noviembre último.

Dada la índole del asunto de que se trata, el objeto de las instancias dirigidas á ese Ministerio y de la presentada al Gobernador de Guadalajara en Octubre de 1872, creé la Sección que no debe examinar el asunto en su fondo, sino limitarse á demostrar la improcedencia de los recursos interpuestos por el interesado.

En efecto, según el núm. 77, artículo 74 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que señalaba como atribución de los Alcaldes el cuidado de todo lo relativo á policía urbana, el de Guadalajara pudo ordenar á Lopez en 1861 que practicase las obras de reparación que se juzgaban necesarias para evitar las desgracias que podía ocasionar el mal estado de su casa de la Plaza Mayor, número 12; este tuvo conocimiento de la orden, puesto que el administrador de la finca dijo al Alcalde que se la comunicaba.

Si no creía necesario ejecutar las reparaciones que se le designaban, pudo reclamar ante el Ayuntamiento;

y si no le satisfacía el acuerdo de esta corporación, ante el Gobernador de la provincia, que tenía facultades para suspender, modificar ó revocar los acuerdos del Alcalde y del Ayuntamiento, con arreglo al núm. 6º, artículo 5º de la ley de 2 de Abril de 1845, y puede decirse que el propietario se conformó con la orden del Alcalde, puesto que hizo algunas obras de consolidación, aunque sin ponerlo en conocimiento de dicha Autoridad como se le había prevenido.

No pueden estimarse como protesta las instancias que en Junio y Julio de 1863 dirigió al Alcalde y al Gobernador, puesto que el objeto principal de ellas era que se le facilitasen copias de ciertos documentos y de los resultados de los reconocimientos facultativos hechos en su casa, lo que prueba que consintió la orden de la Autoridad municipal.

Al practicarse el primer derribo en 1864, no figuraba como dueño de la finca D. Eladio Lopez, sino D. Rafael Fernández, que se prestó á verificarlo; y respecto á la segunda demolición hecha de oficio en 1865, el Ayuntamiento en su informe asegura que no le fué posible averiguar el paradero del reclamante que volvía á constar como propietario de la casa para notificarle el acuerdo, cuya adopción aparece bastante justificada en el expediente por el estado de inminente ruina en que, según el dictámen del Director de obras municipales, se hallaba la parte del edificio que había quedado desmantelada después de la primera demolición.

Nos es posible desconocer, sin embargo, la negligencia con que procedió el Ayuntamiento no facilitando al interesado hasta años después, y á pesar de la orden que al efecto dio el Gobernador de la provincia, los documentos que desde 1863 venían reclamando, pero no lo estimó la Sección como cuestión de capital importancia, porque si el interesado quería reclamar en forma, pudo muy bien hacerlo aun careciendo de aquellos datos.

Su primer recurso sobre el fondo del asunto fué dirigido al Gobernador en 4 de Octubre de 1872; en él enumeraba los perjuicios que se le habían irrrogado, y pedía que se obligase al Ayuntamiento á abonarle el valor de la finca, que calculaba en 59.768 rs., y los alquileres que estab desde 1864, que ascendían á 40.000 rs.

Vigente á la sazon la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, era improcedente la instancia, porque según el art. 161 sólo pueden interponerse recursos ante las corporaciones provinciales contra los acuerdos dictados por los Ayuntamientos en materia de su competencia cuando por ellos y en su forma infrinjan algun precepto de la misma ley u otras especiales, y el interesado ni acudió á la Comisión provincial ni denunció infracción legal.

El art. 162 de la misma ley municipal determina que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos ante el

Juez ó Tribunal competente; no se por lo tanto la Administración la que debe resolver la reclamación de Don Eladio Lopez y Ramirez Arellano, puesto que el perjuicio que supone se le ha inferido afecta á sus derechos civiles.

Si por estas razones no puede estimarse la instancia formulada ante el Gobernador de Guadalajara, habrá que deducir que tampoco es procedente la que se presentó en ese Ministerio con fecha 9 de Julio del año último.

La Sección así lo estima; y en su consecuencia opina:

1.º Que procede desestimar la instancia de D. Eladio Lopez y Ramirez Arellano.

Y 2.º Que se le reserven todos sus derechos para que pueda reclamar la indemnización de los perjuicios que dice se le han inferido ante y contra quien viere convenirle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1877.— Romero y Robledo.— Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 463. 8 ZONA
Habiéndose extraviado á D. José Antonio Forasté Martí, vecino de esta ciudad, la cédula personal de 5.º clase expedida á su favor en 21 de Noviembre último bajo el núm. 1107, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

La Tarragona 12 de Marzo de 1877.— El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 464.
Habiéndose extraviado á D. Pablo Martí y Sanromá, vecino de la Nou, la cédula personal expedida á su favor en 30 de Diciembre último bajo el núm. 58, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 12 de Marzo de 1877.— El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 465.
Habiéndose extraviado á D. Ramón Cerryell y Llecha, vecino de Flix, la cédula personal expedida á su favor en 16 de Octubre último bajo el núm. 24, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 12 de Marzo de 1877.— El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 466.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1877.

POBLACIONES Y DEPARTAMENTOS	ESTADOS	EXISTENCIA EN 31 DE ENERO DE 1877.			ENTRADOS EN EL MES FEBRERO DE 1877.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN EN 28 DE FEBRERO DE 1877.		
		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
Tarragona.	Expositos.	402	345	747	3	9	12	1	1	2	1	3	4	134	623	401
Misericordia.	Expositos.	72	71	143	4	1	5	2	2	4	1	1	1	76	69	145
Tortosa.	Expositos.	114	111	225	5	10	15	1	1	2	1	1	1	65	170	149
Misericordia.	Expositos.	19	33	52	7	1	8	1	1	2	1	1	1	19	32	51
TOTAL.	TOTAL.	607	560	1.167	12	15	27	4	4	10	4	4	4	196	793	615
Tarragona 10 de Marzo de 1877.	El Secretario, Tomás Larráz. V.º B.º															

ADMINISTRACION CENTRAL.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Nº 10

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA

PARA LA

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1878 EN PARIS.

REGLAMENTO GENERAL. (1)

SETIMO GRUPO.

Productos alimenticios:

CLASE 69.

Cereales, productos harinosos y sus derivados.

Trigos, centeno, cebada, arroz, maíz, mijo y otros cereales en grano y harinas.

Granos mondados y quebrantados ó molidos.

Féculas de patatas, arroz, lentejas etc.

Glúten, tapioca, sagou, arrow-root, cañabe ó harina de raíz de yuca y otras féculas. Productos harinosos mixtos etc.

Pastas llamadas de Italia, sémolas, fideos y macarrones.

Preparaciones alimenticias destinadas á suprir el pan; anillas ó pastas alemanas hechas con harina y huevos; papillitas ó papas para los niños. Pastas de fabricación casera.

CLASE 70.

Productos de las panaderías y pastelerías.

Diferentes clases de pan con levadura ó sin ella. Panes de capricho y panes de formas especiales; panes comprimidos para los viajes, campañas militares etc. Galletas para los marineros.

Diversos productos de pastelería peculiares de las respectivas naciones. Pan de especia ó alajú, y diferentes

galletitas secas susceptibles de conservarse mucho tiempo.

CLASE 71.

Cuerpos grasos alimenticios, lac-tinios y huevos.

Grasas y aceites comestibles.

Leches frescas y conservadas; mantecas saladas y frescas.

Quesos. Huevos de todas especies.

CLASE 72.

Carnes y pescados.

Carnes saladas de todas clases. Carnes conservadas por diferentes procedimientos. Tablillas de jugos de carnes concentrados; preparaciones diversas para hacer caldos y suprir los que se emplean en la alimentación ordinaria; Aves caseras y caza de todas clases.

Pescados salados, embarrillados y en latas; bacalao, arenques etc.; pescados conservados en aceite, sardinas; atún escabechado etc.

Crustáceos y mariscos; langostas, cangrejos, ostras; conservas de ostras, anchoas etc.

CLASE 73.

Legumbres y frutas.

Tubérculos; patatas etc.

Legumbres secas; habichuelas, lentejas etc.

Legumbres verdes, para cocerse; coles etc.

Legumbres raíces; nabos, zanahorias etc.

Legumbres especias; cebollas, ajos etc.

Ensaladas, cucurbitáceas; melones; calabazas etc.

Legumbres conservadas por diferentes procedimientos.

Frutas frescas, secas y preparadas; ciruelas, higos, uvas etc.

Frutas conservadas sin azúcar.

CLASE 74.

Condimentos y estimulantes; azúcares y productos de confitería.

Especias, pimientas, canelas, pimentos etc. Sal de mesa. Vinagres.

Condimentos y estimulantes compuestos; mostazas, Karis, salsas inglesas.

Tés, cafés y bebidas aromáticas.

Cafés de achicorías y de bellotas dulces.

Chocolates.

Azúcares destinados á los usos domésticos, azúcares de uva, de leche etc.

Productos de confitería de todas clases.

Bombones de azúcar más ó menos delicados, angélica, anís, confituras, dulces y jaleas.

Frutas en dulce, toronjas, limones, piñas de América etc.

Frutas en aguardiente.

Jarabes y licores azucarados.

CLASE 75.

Bebidas fermentadas.

Vinos blancos y tintos.

Vinos licorosos, vinos cocidos.

Vinos espumosos (mousseux).

Sidras y bebidas hechas con cereales.

Bebidas fermentadas, hechas con sávias de los vegetales, y otras hechas de leche y de materias azucaradas de varias clases.

Aguardientes y alcohol.

Bebidas espirituosas; ginebra, rom, tafia, Kirsch etc.

CLASE 76.

Agricultura y piscicultura.

Muestras de explotaciones rurales y de fábricas agrícolas.

Tipos de edificios rurales de diferentes comarcas y países.

Tipos de caballerizas, establos, aprisco y de rediles para ovejas y carneros durante su estancia en las tierras de labor.

Tipos de establos para cerdos, y de otros edificios destinados á criar, cavar y engordar los animales.

Material de las caballerizas, establos, perreras etc.

Aparatos para disponer las sustancias con que se alimentan los animales.

Máquinas agrícolas en movimiento; arados movidos por el vapor, segadoras,

Condimentos y estimulantes para la guadaña, revolvedoras de la yerba segada en los prados para secar el heno; batidoras de las mieses para separar el grano de la paja etc.

Tipos de fábricas agrícolas; fábricas de aguardientes, de azúcar, refineras, fábricas de cerveza, de harinas, de almidón, tipos de establecimientos dedicados á la fábrica de los gusanos de seda, ó de seda y algodón y

Lagares y prensas para hacer el vino, la sidra y el aceite.

Caballos, asnos, mulas etc.

Animales que se presenten como muestras características de los progresos hechos en diferentes países en la selección, la cría y el mejoramiento de los individuos de varias razas.

CLASE 78.

Bueyes, búfalos etc.

Animales presentados como especialidades características del progreso del arte de criar y mejorar los ganados en cada comarca.

CLASE 79.

Carneros y cabras.

Animales que sirvan de muestras características del progreso del arte de criar y mejorar los ganados en cada comarca á que pertenezcan los expuestos.

CLASE 80.

Cerdos, conejos etc.

Animales que se presenten como modelos de las mejoras hechas en cada comarca en el arte de criarlos y mejorarlos.

CLASE 81.

Aves de corral.

Animales que sirvan de muestras del arte de criarlos y de mejorarlos en cada país. Tipos de gallineros, palomares y faisanderías. Aparatos de incubación de los huevos y de eclosiones artificiales.

(1) Véase los núms. 58, 59 y 60.

CLASE 82.

Perros.

Perros destinados á las pastorías ó guardar los ganados.

Perros para guardar las casas.

Perros de caza.

Perros de recreo, entretenimiento ó capricho.

CLASE 83.

Insectos útiles y insectos dañinos.

Abejas, gusanos de seda y las demás clases de bombyx. Cochinillas.

Material de la cría y conservación de las abejas y de los gusanos de seda.

Material y procedimientos empleados para la destrucción de los insectos dañinos.

CLASE 84.

Peces crustáceos y moluscos.

Animales acuáticos vivos y útiles.

Aquariums. Métodos de piscicultura.

Material destinado á las crías de los peces, los moluscos y las sangujuelas.

NOVENO GRUPO.

Horticultura.

Material destinado á las crías de los peces, los moluscos y las sangujuelas.

CLASE 85.

Invernáculos y material de horticultura.

Herramientas del jardinero, del cultivador de los semilleros de plantas y viveros de árboles, y del horticultor y hortelano.

Aparatos para el riego y el cuidado de los céspedes ó yerbas cortas y menudas de las praderas naturales ó artificiales.

Grandes invernáculos y sus accesorios. Invernáculos pequeños para las habitaciones y los balcones ó ventanas.

Aquariums para las plantas acuáticas. Saltadores de agua y aparatos de adorno de los jardines.

CLASE 86.

Flores y plantas de adorno.

Especies de plantas y modelos de cultivos que recuerden los tipos característicos de los jardines y de las habitaciones de cada comarca.

CLASE 87.

Plantas de huerta y hortalizas.

Especies de plantas y muestras de cultivos que recuerden los tipos característicos de las huertas de cada comarca.

CLASE 88.

Frutas y árboles frutales.

Especies de plantas y muestras de frutos que den á conocer los tipos característicos de los planteles de frutales de cada comarca.

CLASE 89.

Semillas y plantas de árboles.

Especies de plantas y muestras de productos de cultivo que den á conocer los procedimientos que se emplean en cada país para aumentar el arbolado de los montes.

CLASE 90.

Plantas de invernáculos.

Muestras de las plantas de esta clase que se cultiven en cada país, bajo el doble punto de vista de la utilidad y del recreo.

(Siguen la firma del Comisario general y la aprobación del Ministro de Agricultura y Comercio.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 467.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de Ramon Borrás, vecino que fué de Vallmoll, y se llama á todos los que se crean con derecho á sucederle comparezcan dentro del término de veinte días á deducirlo en forma, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. —Nicanor Anton Garrán. —Francisco Sarri Oller.

Núm. 468.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de José Cendrós y Sanromá, vecino que fué de esta villa, y se llama á todos los que se crean con derecho á sucederle comparezcan dentro del término de veinte días á deducirlo en forma, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. —Nicanor Anton Garrán. —Francisco Sarri Oller.

Núm. 469.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de Francisco Serra y Prats, residente que fué de Villafranca de Navarra, y se llama á todos los que se crean con derecho á sucederle comparezcan á deducirlo en forma, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. —Nicanor Anton Garrán. —Francisco Sarri Oller.

Núm. 470.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de José

Banús y Banús, vecino que fué de la Masó, y se llama á todos los que se crean con derecho á sucederle comparezcan dentro del término de veinte días á deducirlo en forma, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. —Nicanor Anton Garrán. —Francisco Sarri Oller.

Núm. 471.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de María Calull y Gasset, vecina que fué de Puigpelat, y se llama á todos los que se crean con derecho á sucederle comparezcan dentro del término de veinte días á deducirlo en forma, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. —Nicanor Anton Garrán. —Francisco Sarri Oller.

Núm. 472.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de Francisco Martí y Porta, vecino que fué de esta villa, y se llama á todos los que se crean con derecho á sucederle comparezcan dentro del término de veinte días á deducirlo en forma, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. —Nicanor Anton Garrán. —Francisco Sarri Oller.

Núm. 474.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este segundo edicto y término de veinte días se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Francisco Farré y Sans, natural y vecino de Alcover, donde falleció en veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, para que dentro dicho término comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, advertidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y si alguno supiere la existencia de disposición testamentaria, dé noticia, pues así lo tengo mandado en proveido de dos de los corrientes, en el juicio de abierta pende en este Juzgado bajo la actuación de Don Ramon Grau, en el que ha comparecido Juan Farré y Molné, hijo de dicho fallecido.

Dado en Valls á cinco de Marzo

de mil ochocientos setenta y siete.

—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Ramon Grau, Escrivano.

Núm. 475.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte sin testar de los padres é hijo José Saigí y Francisco Saigí y Traver, vecinos que fueron de esta villa, y se llama á todos los que se crean con derecho á sucederles, para que en el término de treinta días, contados desde la fijación del mismo, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado, advertidos de que si no lo verificaren, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo tengo acordado en méritos del expediente sobre declaración de dicho intestado promovido por D. María Saigí, Fernando Murtra y Miguel Ribe.

Dado en Valls á ocho Marzo de mil ochocientos setenta y siete. —Nicanor Anton Garrán.—Por su mandado, Francisco Sarri Oller.

Núm. 476.

EDICTO.
Don Venancio del Valle, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en causa criminal sobre lesiones contra Paula Tumilet y Arch, se cita y llama á esta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de notificarle la sentencia recaída en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle perjuicio.

Dado en Barcelona á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y siete. —Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escrivano.

ANUNCIO.

REGIMIENTO CAZADORES DE TETUÁN.
17.º DE CABALLERIA.

Debiendo procederse á la venta en pública licitación de veinte y seis caballos de este Cuerpo dados de desecho, se anuncia al público, señalando para que tenga efecto la misma el 19 del corriente, á las once de la mañana, en el patio del cuartel ocupado por el Regimiento, donde podrán acudir los que deseen interesarse.

Réus 11 de Marzo de 1877.—El Coronel Comandante Mayor, José Guzman.